



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Tuluá, julio 28 de 2020. La presente acción de tutela, se recibió por reparto de la oficina de Apoyo Judicial en la fecha, siendo Radicado bajo partida No.76-834-31-84-001-2020-00192-00, A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA. Secretario

AUTO No. 0748
Rad. No.2020-00192-00
Acción de tutela

Tuluá, Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Acción de Tutela- Accionante: WILLDER SERTUCHE CACERES
Accionada: CNSC, SENA, MINISTERIO DE EDUCACION. Radicación: 76-834-31-10-001-2020-00192-00.

El señor **WILLDER SERTUCHE CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.365.818 de Tuluá, presenta acción de tutela en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** al considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición, la igualdad y la buena fe.

Verificado que la solicitud de tutela incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 el despacho procede a admitirla, se prevé la necesidad de vincular a la actuación al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, y además se advierte la necesidad de vincular como litisconsorcio necesario a todas las personas, quienes dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 436 de 2017- Valle del Cauca para proveer las vacantes definitivas en el SENA, aspiran al cargo OPEC 59772.

Así las cosas, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE TULUA VALLE,**

RESUELVE:

1º) Admitir la Petición de amparo constitucional formulada por **WILLDER SERTUCHE CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.365.818 de Tuluá, contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Líbrese los oficios correspondientes.

2º) **VINCULAR** al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su notificación, si a bien lo tiene se pronuncie respecto a los hechos de la demanda. Librar los oficios correspondientes.

3º) **VINCULAR** como litisconsorcio necesario a todas las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 436 de 2017- Valle del Cauca para proveer las vacantes definitivas en el SENA, aspiran al cargo OPEC 59772.

Para lo anterior, se le ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de MANERA INMEDIATA, publique en su página oficial la notificación del presente trámite tutelar promovido por **WILLDER SERTUCHE CACERES** contra SENA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y vinculados MINISTERIO DE EDUCACION, y las personas inscritas dentro del concurso de méritos previsto en la convocatoria 436 de 2017 para proveer las vacantes definitivas en SENA, aspiran al cargo OPEC 59772, concediendo a cada uno de los interesados el término de dos (02) días para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a los hechos manifestados por la accionante, a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle: j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la notificación al correo electrónico debe la CNSC certificar el tiempo de publicación con fecha y hora.

4º) El Despacho valorará como pruebas al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela.

5º) Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a nombre propio al señor **WILLDER SERTUCHE CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.365.818 de Tuluá.

6º) Notificar a las partes este auto en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
Jueza.